

**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE
APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2018-2019**

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando una disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El mismo artículo establece que el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se realizará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros por la vía telemática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción, ASAJA, FTT-UGT, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-ARAGON, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, General Jefe Zona de Aragón de la Guardia Civil, Federación Aragonesa de Ciclismo, Federación Aragonesa de Montañismo, Asociación de Rehalas Regionales Españolas, INAGA, Dirección General de Turismo y Dirección General de Desarrollo Rural con fecha de salida del registro a 2 de noviembre de 2017.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de treinta días naturales para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 221 de 17 de noviembre de 2017 al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de caza para la temporada 2018-20

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=989169561212>

En todo caso, dicho proyecto de orden se ha podido, además, consultar y obtener copia tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, Teruel y Zaragoza y en la Web de dicho Departamento.

Finalizado dicho período el 16 de diciembre de 2017 se informa que el Servicio de Información y Documentación Administrativa comunica que no se han presentado alegaciones en dicho servicio.

Por otro lado, se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se aprueba el Plan General de caza de Aragón para la temporada 2018-2019:

1) Alegación presentada por D. Santiago Domingo Fuster:

En relación al artículo 20.8 solicita que durante las batidas los resacadores puedan portar armas de fuego con cartuchería metálica cuyo uso o prohibición decidirá el responsable de la cuadrilla.

Respuesta a la alegación:

El propósito de una batida es que los cazadores dispuestos en la armada sean los que abatan las piezas de caza durante su huida. Se desestima la alegación ya que los resacadores sólo pueden utilizar un arma de fuego como defensa por motivos de seguridad frente a una pieza

que cambie su sentido de huida en contra de la línea de armada o para realizar disparos al aire con perdigones con el fin de espantar las piezas de caza en dirección a la armada. Además, el disparo cruzado en dos direcciones con el alcance que produce la cartuchería metálica se estima como peligroso.

II) Alegaciones presentadas por la Federación Aragonesa de Montañismo:

1. Solicita "modificar el artículo 20.2 en el sentido que el escrito de autorización de la batida sea de acceso público, de modo que pueda ser conocido por el conjunto de los usuarios del monte, y que además de ser colocado en lugares visibles en los municipios afectados y ser consultado por cualquier persona, se tenga acceso a través de Internet adaptándonos a los medios actualmente disponibles"

Respuesta a la alegación:

Entendiendo la problemática que expresa esta alegación, no se puede incorporar su contenido ya que no se concede una autorización individual para cada una de las batidas, sino que el plan de aprovechamiento cinegético de los cotos autoriza a los titulares de los cotos a efectuar las mismas dentro de una temporada hábil y dentro de dicha temporada en unos días hábiles. Cabe añadir que las batidas de jabalí, las más numerosas, se deciden y organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que se realiza la batida una vez se ha detectado la presencia de los animales el día anterior. Conscientes de las razones por las que la Federación Aragonesa de Montañismo expone esta sugerencia, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, con el fin de compatibilizar los diferentes usos de los espacios en los que se puedan desarrollar las batidas, en el momento que las dotaciones presupuestarias lo permitan, tiene la intención de implementar una aplicación oficial, visualizable tanto en los ordenadores como en los teléfonos móviles, en la que aparezcan en tiempo real los cotos en los que se estén desarrollando batidas en ese momento.

2. Solicita modificar el artículo 20.4 indicando qué se entiende por "accesos principales" que son "todos aquellos caminos públicos y vías pecuarias" También especificar qué se entiende por senderos balizados que son "todos aquellos senderos señalizados como GR, PR, SL y de uso ciclista o caminos naturales".

Se acepta la alegación quedando el punto 20.4 de la siguiente forma:

4. El titular del coto o el responsable de la batida deberá señalizar de modo visible, el mismo día y antes del inicio de la cacería, que se está realizando una batida. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. A estos efectos, se entenderán por "accesos principales" las pistas aptas para el tránsito de vehículos, los caminos de una anchura mayor de 150 centímetros en el punto de encuentro con la zona a batir y las vías pecuarias, y por "senderos balizados", los que se encuentren señalizados sobre el terreno según el "Manual de Senderos Turísticos de Aragón" como senderos de gran recorrido, senderos de pequeño recorrido, senderos locales, senderos de uso preferentemente ciclista y caminos naturales. Las señales se orientarán hacia el exterior de la zona a batir y se retirarán el mismo día de su colocación una vez finalizada la batida.

3. Solicita modificar el artículo 20.14 en el sentido que toda mención a "pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos" se cambie por "pista forestal, camino forestal y senderos balizados".

Se incorpora el contenido de la alegación añadiendo al final del artículo 20.14 lo siguiente: "Las directrices de este punto se aplicarán igualmente en el caso de que los puestos de la batida se coloquen sobre cualquier tipo de sendero."

III) Alegación presentada por la Asociación Española del Perro de Sangre

Solicita incorporar las modificaciones siguientes en el plan general de caza lo siguiente:

"Rastreo con perros de animales heridos en el ejercicio de la caza mayor.

Se podrá llevar a cabo el rastreo con perro de una pieza de caza mayor herida hasta 24 horas después de la acción de caza autorizada. Igualmente, las restricciones de los días de caza incluidos en esta resolución o en el plan técnico de gestión cinegética del área privada o local de caza no tendrán efecto sobre el rastreo con perros de piezas de caza mayor heridos.

Con el objeto de llevar a cabo el rastreo con perro de piezas de caza mayor heridos, habrá que obtener el permiso del titular del área privada o local de caza y se permitirá al conductor y a su acompañante llevar un arma y rematar el animal herido. Antes de iniciar el rastreo, habrá que comunicarlo al cuerpo de Agentes Rurales indicando el área privada o local de caza, el paraje, el conductor y acompañante, la matrícula del vehículo y la especie del ejemplar del rastreo con perro."

Con independencia de que el alegante lo único que ha hecho ha sido transcribir literalmente lo expresado en lo concerniente al rastreo con perros de animales heridos en el ejercicio de la caza mayor que aparece en la "Resolución ARP/583/2017 de fecha 13 de marzo por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2017-2018 en todo el territorio de Cataluña", sin tener en cuenta las particularidades de la normativa aragonesa en materia de caza en la que el plan general de caza se aprueba mediante orden y no mediante una resolución y en la que no existen las figuras de "área privada o local de caza", no se incorpora el contenido de esta alegación teniendo en cuenta lo siguiente:

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la recuperación de piezas de caza heridas es una materia que tradicionalmente se ha regulado a través de normas con rango de ley tales como el artículo 38.2 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza y el artículo 7.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Actualmente en la comunidad autónoma de Aragón el rastreo de piezas heridas se regula de forma detallada en el apartado segundo del artículo 7 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón que determina: *"El cazador que hiera a una pieza de caza menor en terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre o caiga en terreno distinto, siempre y cuando aquella se encuentre en lugar visible desde la linde y el cazador entre a cobrar la pieza con la recámara del arma vacía y abierta y con el perro controlado. En caso contrario, deberá contar con autorización del titular de los derechos cinegéticos del terreno o del propietario si el terreno tuviera la condición de no cinegético. En caza mayor, deberá contarse siempre con la autorización del titular de los derechos cinegéticos o propietario de los terrenos no cinegéticos"*. Es por ello que se considera suficiente la regulación actual de la cuestión que se realiza en el artículo 7.2 de la 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

IV) Alegaciones presentadas por UAGA

1. Alegación primera: No considerar al zorro especie cinegética en los municipios reseñados en el Anexo II del Plan General de caza ya que también consume conejos.

No se incorpora la alegación dado que el zorro es una especie generalista que no sólo puede consumir conejos, sino que también preda sobre otras especies cinegéticas, como pueden ser las perdices y codornices así como sobre avifauna protegida. Para el control del conejo es mucho más eficaz el empleo de la caza intensiva, tal y como se propugna en el proyecto de orden que vedar la caza del zorro.

2. Alegación segunda: Suprimir en el artículo 10.3: *"En el caso de recibir el permiso del coto, el solicitante no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las*

parcelas concretas para las cuales haya solicitado hacerse cargo él mismo del control poblacional del conejo".

No se incorpora la alegación ya que si, voluntariamente, el propietario de una parcela dañada por conejos solicita encargarse él mismo de controlar la población de conejos en su parcela y recibe permiso del coto, no es lógico que puede solicitar más adelante el pago de daños agrícolas producidos por conejos en su parcela, ya que podría darse el caso, entre otros, de que no realizara control de la población de los conejos en tales parcelas y posteriormente solicitase indemnización por los daños aparecidos. El que el propio agricultor pueda organizar el control poblacional del conejo en sus propias parcelas se trata de una medida excepcional y voluntaria que fue solicitada por el propio sector agrario para permitir que dentro de un terreno acotado se permitiese el control poblacional del conejo mediante una caza organizada por el propio agricultor y realizada por cazadores que incluso pueden no pertenecer al coto. Es una medida más de las implementadas en la búsqueda del control de los daños agrarios producidos por los conejos que se basa en el acuerdo y cooperación entre el sector agrario y cinegético y cuyo objetivo es lograr una mayor implicación y colaboración entre los agentes afectados.

3. Alegación Tercera:

En referencia al artículo 10.4 donde señala "y al sacrificio de los conejos dentro de los mismos, mediante las técnicas y procedimientos que debidamente se autoricen, o que, en su caso, estén sometidas a un régimen de comunicación a la administración conforme se establece en el apartado 1 d) de la Disposición transitoria quinta del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón."

Se solicita establecer cuales son los métodos autorizados para el sacrificio de los animales y clarificarse cual deba ser la comunicación que se realice, en su caso

En cuanto los métodos que debidamente se autoricen, o que, en su caso estén sometidos a un régimen de comunicación se trata de las muertes que inevitablemente se producen con las destrucción de los vivares, destrucción que, según su ubicación, pueden tener que ser autorizados o estar sometidos al régimen de comunicación. En la alegación, se solicita la aclaración tan solo sobre una parte del artículo 10.4 por lo que no contiene la totalidad del mismo que comienza señalando que: *"En los municipios del Anexo II, los propietarios o arrendatarios de los terrenos afectados por los conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto, a la ruptura de la estructura de los cados (vivares o madrigueras)."* Al completar el artículo se comprende la necesidad de autorizar la muerte de los conejos sin permiso del titular del acotado en el caso de la destrucción de vivares por el propietario del terreno, destrucción que a su vez queda también excepcionada de la obtención del permiso del titular del coto. Igualmente, en el futuro, podrían desarrollarse métodos de control poblacional de conejos dentro de sus madrigueras que podrían llegar a autorizarse tras las pruebas experimentales pertinentes que, en su caso, pudieran realizarse.

4. Alegación Cuarta:

En referencia al artículo 10.4 suprimir: *"El propietario, o arrendatario que realice estas acciones no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas en las que lleve a cabo este tipo de controles."*

No se incorpora la alegación por las mismas razones expresadas en la alegación segunda de este mismo solicitante.

5. Introducir un nuevo artículo en el que se obligue a los titulares de los cotos de caza a relacionar tanto las actuaciones realizadas para el control de poblaciones (fechas, medios participantes) como las reclamaciones verbales o escritas que hayan recibido de los agricultores.

No se incorpora el contenido de la alegación ya que las actuaciones que realizan los titulares del coto para controlar la población de conejos se basan fundamentalmente en la propia caza del conejo, cuyas modalidades y periodos y días hábiles se especifican en el propio plan anual de aprovechamientos cinegéticos del coto. Por otro lado, no se percibe como necesario, el hecho de relacionar todas las reclamaciones escritas de forma genérica y mucho menos las verbales de las cuales no hay prueba documental alguna. En este sentido, el proyecto del plan de caza lo que si hace, al igual que el vigente, es incorporar la comunicación a la administración de las solicitudes denegadas al agricultor para controlar por si mismo la población de conejos en sus parcelas, entendiéndose que se trata de situaciones donde verdaderamente se pueden estar produciendo conflictos entre las partes interesadas y de las que debe ser conocedora la propia administración con el objeto de determinar los cotos en los que se están produciendo conflictos sociales por daños agrícolas producidos por conejos.

V) Alegaciones presentadas por Nicolás Urbaní Barrios en nombre de las Sociedad de cazadores de Magallón:

1. Primera alegación: En referencia al artículo 20.13, que obliga a señalizar las batidas de zorro, modificar el actual plan general de caza en el sentido de que sólo sea necesario señalizar las batidas de zorro si se emplean armas de fuego largas rayadas.

No se incorpora el contenido de la alegación ya que la necesidad de señalizar las batidas es una exigencia legal derivada del artículo 45.11 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón en la que no se hace distinción entre si al batida se realiza con arma de fuego larga rayada o con escopeta.

2. Segunda alegación: Se solicita que "en cotos de aprovechamiento de caza menor y jabalí (ya que su aprovechamiento principal son las especies catalogadas de caza menor) incluidos en el anexo V de términos municipales donde se caza el corzo sin establecimiento de cupo; se debería, a solicitud de su titular y en prevención de accidentes de tráfico y daños agrícolas, concederse la posibilidad de abatir corzo en las batidas de jabalí; sin estar obligado a cambiar el tipo de aprovechamiento a caza mayor y sin aumentar la tasa económica a abonar a el Gobierno de Aragón."

Al igual que en la alegación anterior, este punto no puede modificarse en el Plan General de Caza, ya que se trata de una obligación legal derivada del artículo 16.2 a) del la Ley 1/2015 de Aragón donde se establece que atendiendo al objeto principal del aprovechamiento cinegético, los cotos de caza se clasifican en "Cotos con aprovechamiento de caza mayor" y "Cotos con aprovechamiento de caza menor y jabalí", no existiendo la categoría de Cotos con aprovechamiento de caza menor y de otra especie de caza mayor distinta del jabalí.

3. Tercera Alegación: "En aras de la agilidad burocrática y de la simplificación administrativa; sería necesario ampliar el plazo de validez del "ANEXO XV Solicitud al titular del coto por parte del propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos en madriguera mediante hurón acompañado de red capillo y/o escopeta", pasando de 60 a 120 días naturales, para así cubrir el periodo temporal que puede producir daños el conejo silvestre en los cultivos cerealistas anuales desde la nacencia hasta el encañado de los sementeros con un mismo documento."

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y dotar de mayor eficacia y agilidad se acepta la alegación y se incorpora su contenido al proyecto del plan general de caza.

VI) Alegaciones D. José Antonio Gil Gallús en nombre de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos:

1. Primera alegación: Se propone que se analice si las siguientes especies están en declive en Aragón y, en su caso, se establezcan moratorias en su caza: codorniz, tórtola común, becada, pato colorado y ánser común.

y

2. Segunda alegación: Propone que en ausencia de información sobre los niveles poblacionales de las especies de caza menor, no se autorice su caza, en especial la codorniz, la tórtola común y la perdiz roja.

Se informan de forma conjunta pues, esencialmente, ambas alegaciones se basan en la afirmación de la inexistencia de información de los niveles poblacionales de las especies cinegéticas y en ambas se propone no autorizar su caza si sus poblaciones estuvieran en declive.

Sobre tal afirmación se informa que se disponen de los siguientes trabajos:

- 1) "Obtención de indicadores del estado de la biodiversidad en Aragón a través del programa de seguimiento de aves comunes reproductoras" elaborados por la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife para el Gobierno de Aragón, en los años 2014, 2015 y 2016 (SACRE ARAGÓN 2014, 2015 y 2016).
- 2) "Anillamiento y seguimiento de la codorniz (*Coturnix coturnix*) en España, 2002-2011" realizado por FEDENCA y elaborado por Jesús Nadal (Doctor en Biología, Catedrático de la ETSEA de la Universidad de Lleida) y Carolina Ponz (Bióloga de la ETSEA de la UDL).
- 3) "La becada en España", elaborado por Antonio J. Lucio y Mario Sáenz de Buruaga y editado por FEDENCA en el año 2000.
- 4) "Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010).
- 5) "Valoración técnica de la compatibilidad ecológica de la Orden de 20 de julio de 2015 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015-2016 sobre las aves", elaborado en fecha 25 de febrero de 2016 por Juan Carlos Atienza, Nicolás López-Jiménez y Luis Tirado.

Y se disponen de los datos del censo anual de acuáticas que el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad viene realizando cada mes de enero y de los datos de la declaración de resultados que cada año todos los titulares de los cotos de caza de Aragón remiten al citado Departamento.

Y estas fuentes de información permiten informar que:

Se dispone de información sobre la tendencia poblacional de las 10 especies siguientes:

Codorniz común	Perdiz roja
Corneja negra	Torda o zorzal charlo
Paloma torcaz	Torda o zorzal común
Paloma bravía	Tórtola europea
Paloma zurita	Urraca o picaraza

La calificación de las tendencias de cada una de estas especies es la siguiente:

	SACRE ARAGON 2014	SACRE ARAGON 2015	SACRE ARAGON 2016
Perdiz roja	Estable	Declive moderado	Declive moderado
Paloma bravía (C. livia)	Incremento moderado	Incierto	Incierto
Paloma zurita (C. oenas)	Incierto	Incierto	Incierto
Paloma torcaz (C. palumbus)	Incremento fuerte	Incremento fuerte	Incremento fuerte
Corneja negra	Declive moderado	Declive moderado	Declive moderado
Codorniz común	Incierto	Incierto	Incierto
Urraca común	Estable	Estable	Declive moderado
Tortola europea	Incierto	Incremento moderado	Incremento moderado
Zorzal común (T. philomelos)	Incremento moderado	Incremento moderado	Incremento moderado
Zorzal charlo (T. viscivorus)	Incierto	Incierto	Incierto

Incremento fuerte: la población se incrementa significativamente más del 5% por año.

Incremento moderado: el incremento de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.

Estable: no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año.

Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.

Declive fuerte: la población desciende significativamente más del 5% por año.

Incierto: no hay ni incremento ni descenso significativo de la población pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que la única especie que presenta un descenso moderado tres años consecutivos es la corneja negra, aunque es una especie que disfruta de un estado de conservación muy favorable según los datos de la Unión Europea. El resto presenta tendencias "estables", "incierto" o con un "incremento moderado" e incluso "fuerte" salvo la perdiz roja que presenta datos variables: estable en el 2014 y declive moderado tanto en el 2015 como en el 2016.

Zorzal alirrojo y Zorzal real: las tendencias de ambos zorzales en Europa, tanto la tendencia a largo plazo (1980-2009) de ambas especies, como la tendencia del zorzal alirrojo a corto plazo (1990-2009), son positivas, siendo únicamente negativa la del zorzal real a corto plazo.

Becada: A efectos del seguimiento de sus poblaciones, se dispone de datos procedentes de la declaración de resultados de los titulares de los cotos de caza. El nivel de capturas de la becada ha venido incrementándose desde la temporada 1998-1999 (4.380 becadas declaradas) hasta la 2015-2016 (12.844 individuos). El número de cotos y por tanto la superficie en Aragón donde esta especie se caza, ha aumentado; pero si referimos el total de becadas cazadas a la superficie donde se han cazado (por ejemplo becada por km² de área cazada), el número de individuos cazados por kilómetro cuadrado pasa de 0,150 (1998-1999) a 0,334 (2015-2016) idéntico al dato de la pasada temporada.

Por otro lado, el Gobierno de Aragón mantiene una presión de caza de becada muy baja en las 219.191 hectáreas que conforman el conjunto de Reservas y Cotos Sociales de caza, en las que durante la temporada 2015-2016 sólo se permitió la caza de 166 becadas, es decir 0,00075 becadas por hectárea.

Por lo tanto puede concluirse que la población de becada invernante en Aragón no parece acusar un declive en sus contingentes poblacionales. No obstante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente va a abordar la realización de los trabajos necesarios que permitan determinar con mayor exactitud el estatus real de la especie.

Agachadizas común y chica: los resultados de los censos anuales medios en Aragón son pequeños y probablemente irreales debido esencialmente a la naturaleza de la especie (difícil de detectar) y por la mínima proporción de áreas idóneas censadas. Por ejemplo, en el caso de la agachadiza chica, algunos años se ha contabilizado un único ejemplar. No obstante el bajo número de capturas anuales de las agachadizas permite concluir que el impacto de la caza es irrelevante.

Anátidas, Gansos y Focha común: Los datos de censo permiten concluir que la presión cinegética no es determinante en los niveles poblacionales de las "acuáticas": al final de cada temporada de caza se cuentan unas cantidades parecidas de acuáticas año tras año independientemente del nivel de presión cinegética que se haya realizado. No parece haber relación directa entre las capturas de una temporada concreta y los censos del año siguiente.

Faisán: El faisán se caza exclusivamente en los cotos intensivos de caza menor y en las "zonas de adiestramiento de perros", lugares donde se autorizan sueltas de esta especie con la condición de que su captura y extracción se realice de forma inmediata. Por tanto la necesidad de conocer la información sobre las poblaciones de esta especie no tiene sentido desde el momento que es legalmente necesario que no se consoliden poblaciones de esta especie en el medio natural.

En cuanto al estornino pinto, la propia Sociedad Española de Ornitología recoge en su página Web que se trata de una especie que ha colonizado la Península Ibérica en tiempos recientes y que actualmente se halla en expansión.

Por tanto podemos concluir que, independientemente de que se pueda mejorar la calidad de esta información, no se sostiene la afirmación de que no se dispone de información sobre las especies cinegéticas y sus tendencias y en consecuencia no se hace necesario vedar estas especies.

3. Tercera alegación: *Se considere la eliminación del listado de especies cinegéticas, para evitar confusión con otras no cinegéticas, la Focha común, la Cerceta común, el porrón pardo (hembras) y las agachadizas.*

La eliminación de determinadas especies del listado de especies cinegéticas por riesgo de confusión con otras especies no cinegéticas es una opinión no contrastada con datos que permitan asegurar que tal confusión está siendo un problema de conservación para las citadas especies.

4. Cuarta alegación: *No autorizar la caza en aquellas zonas en las que se reproduzcan ejemplares de la Cerceta común y del Pato cuchara por ser estas especies escasamente reproductoras en Aragón y se pueden confundir con los contingentes invernantes.*

La cerceta común se reproduce en la Laguna de Gallocanta al igual que el pato cuchara. Éste último también se reproduce de manera muy esporádica, en la Laguna de Sariñena y en la Salada de Chiprana.

Los tres espacios se encuentran vedados a la caza (anexo nº 1 del Plan General de caza vigente): Sariñena (vedado nº HU-7063), Chiprana (vedado nº Z-7047) y Gallocanta (vedado nº Z-7062).

En consecuencia no cabe la posibilidad de que se produzca el abatimiento de ejemplares de estas especies en estos lugares al no estar permitida la caza en los mismos.

5. Quinta alegación: Extender la prohibición de cazar con munición de plomo a todos los humedales donde se cazan aves acuáticas y no sólo en los que están incluidos en el Convenio de Ramsar.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 62.3.j) señala que "Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos".

En cuanto a la legislación autonómica señalar que por Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. En el artículo 11 del mismo, se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se efectúen en zonas húmedas y, en su caso, en las zonas periféricas de protección, incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

Es así cómo la legislación aragonesa ya contempla expresamente la prohibición de la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en las zonas húmedas y, en su caso en las zonas periféricas de protección incluidas tanto en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no siendo necesario por tanto incorporar, ni ampliar más allá del mandato normativo actual, dicha prohibición a la Orden por la que se regula el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2018-2019.

6. Sexta alegación: Modificar las fechas de cierre de la temporada ordinaria de caza de acuerdo a las fechas de migración prenupcial, acortando la temporada y retrasar la apertura de la media veda por las fechas de reproducción.

La Fundación propone:

Adelanto del cierre de la temporada ordinaria:

Cerceta común, porrón europeo y pato colorado (y resto de acuáticas por riesgo de confusión): al 1 de febrero

Becada: al 10 de enero

Agachadiza chica (y la común por riesgo de confusión): al 20 de enero

Zorzales: al 20 de enero

Paloma torcaz y resto de palomas (por riesgo de confusión): al 1 de febrero

Retraso del inicio de la media veda:

Palomas bravía, zurita y torcaz (ésta por riesgo de confusión) y la tórtola (también por riesgo de confusión): al 1 de octubre

Codorniz común: al 1 de septiembre.

La alegación se fundamenta en que los periodos de caza definidos en el Plan General de Caza 2018-19 para la temporada ordinaria y para la media veda se solapan con los periodos de migración prenupcial y con el periodo de reproducción de determinadas especies,

considerando las fechas del informe ORNIS (*"KEY CONCEPTS OR ARTICLE 7 (4) OF DIRECTIVE 79/409 (EEC Key Concepts document on Period of Reproduction and prenuptial migration of huntable bird Species in the EU (versión de 2009)"*), y ello no está permitido según la Directiva Aves, ahora de Hábitats.

Al respecto se informa:

Que el Plan General de Caza (PGC) tiene por objeto delimitar, entre otros aspectos el periodo hábil para el ejercicio cinegético.

Las fechas de apertura y cierre de los diferentes periodos hábiles para la caza que afectan a las especies de aves declaradas piezas de caza menor en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en la próxima temporada 2018-19, según el documento que ha sido enviado a información pública, son las siguientes:

CAZA MENOR: 21 de octubre de 2018 a 27 de enero de 2019

ZORZALES Y ESTORNINO: 21 de octubre de 2018 a 10 de febrero de 2019

BECADA Y ACUÁTICAS: 14 de octubre de 2018 a 17 de febrero de 2019

Ánsar común, pato cuchara, pato colorado, porrón europeo y porrón moñudo: 14 de octubre de 2018 a 10 de febrero de 2019

PALOMA EN PASO: 2 de septiembre de 2018 a 18 de noviembre de 2018

MEDIA VEDA: Codorniz, paloma torcaz, urraca, ánade real: 12 de agosto de 2018 a 16 de septiembre de 2018. Tórtola europea: 20 de agosto de 2018 a 16 de septiembre de 2018.

Paloma Zurita y Paloma Bravía y sus diferentes razas y variedades: 11 de septiembre de 2018 a 16 de septiembre de 2018

Estas fechas del futuro PGC y las fechas establecidas en el informe ORNIS (que son las que la Fundación propone que se consideren) generan los siguientes solapes:

Ganso o ánsar común: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 21 de enero) en 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 21 días).

Silbón europeo: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 11 de febrero) en 1 decena de días (7 días concretamente) la próxima temporada.

Ánade friso, Cerceta común, Ánade azulón, Ánade rabudo y Focha común: No existe solape del periodo de caza con el periodo de migración prenupcial de cada una de estas especies.

Cuchara común, porrón europeo, porrón moñudo y pato colorado: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 1 de febrero) en 1 decena de días la próxima temporada.

Becada: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 11 de enero) en 4 decenas de días la próxima temporada (concretamente 38 días).

Agachadiza común: No existe solape del periodo de caza con el periodo de migración prenupcial.

Agachadiza chica: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 21 de enero) en 1 decena de días (concretamente 7 días).

Zorzal charlo, alirrojo y real: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 21 de enero) en 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 21 días).

Zorzal común: su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 1 de febrero) en 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 10 días).

Codorniz común: su caza se solapa con su época reproductora (que finaliza el 31 de agosto) en 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 19 días).

Tórtola común: su caza se solapa con su época reproductora (que finaliza el 20 de agosto) en 1 día la próxima temporada.

Paloma torcaz: su caza se solapa con su época reproductora (que finaliza el 20 de agosto) en 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 8 días).

Paloma bravía y Paloma zurita: su caza se inicia el 11 de septiembre y finaliza el tercer domingo de septiembre que según el año oscila entre el 15 y el 21 de ese mes, por lo que este periodo generalmente cae en la segunda decena de septiembre lo que supondría un solape real con su época reproductora (que finaliza el 30 de septiembre).

Los solapes anteriores se ven modificados si se considera los criterios que flexibilizan sobremanera la aplicación de los periodos definidos en el informe ORNIS, criterios que son admitidos por la Comisión Europea en sus manuales (elaborados igualmente por el Comité ORNIS) y que no han sido tomados en cuenta en la alegación:

Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008).

Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 28 EU member states. Bruselas. (Comisión Europea, 2014; primera versión del año 2001).

Los criterios son:

a) Diferenciación entre las coincidencias potenciales o "teóricas" y las coincidencias "reales", como sigue:

Coincidencia teórica: superposición de una decena de días entre la temporada de caza y la primera decena del periodo de migración prenupcial o la última decena del periodo de reproducción, admitiéndose que es posible que durante ese tiempo no haya coincidencia de hecho.

Coincidencia real: superposición de más de una decena de días entre la temporada de caza y el periodo de migración prenupcial o de reproducción y en la que no existe incertidumbre tratándose, por lo tanto, de una coincidencia real.

b) Admisión de solapamientos reales sólo si se disponen de estudios específicos a nivel regional que demostraran que dichos solapes no son tales. Para el caso concreto de la becada se ha utilizado el trabajo titulado "*Estudio interautonómico sobre la becada (Scolopax rusticola) en España*" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010).

c) Se admitiría ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos cuanto más abundante sea una especie. En este sentido ORNIS establece que las siguientes especies cinegéticas presentan un estado de conservación muy favorable: *Columba livia*, *Columba palumbus*, *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus*, *Turdus viscivorus*.

d) También admite ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos cuando la especie está ausente durante los periodos normales de caza (otoño/invierno), como ocurre con las especies migratorias que no pasan el invierno en un Estado miembro y donde haya constantemente buenas oportunidades de tener una temporada de caza en dichos territorios

cuando las especies hacen la migración posterior a la reproducción. Este es un factor importante al estudiar la posibilidad de autorizar temporadas de caza fuera de los periodos normales permisibles.

e) También se admitiría la aplicación de periodos distintos si la especie prolongara sus periodos de nidificación por causas antrópicas tal y como puede ocurrir con los híbridos de Anade real con patos domésticos o de Paloma bravía con doméstica.

f) También se puede aplicar una cierta flexibilidad en la aplicación de las fechas establecidas por ORNIS por exclusión de datos irregulares, periféricos y extremos.

Por tanto teniendo en cuenta los criterios anteriores expuestos se concluye que:

Ganso o ánsar común: Como se ha indicado su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 21 de enero) en 2 decenas de días la próxima temporada, constituyendo la primera decena de febrero un solape real y por tanto inadmisibile. Por tanto se modifica la fecha de cierre de la caza del ánsar común equiparándola a la de la caza menor, esto es el cuarto domingo de enero.

Silbón europeo: se cierra el tercer domingo de febrero. Esta fecha casi siempre cae en la segunda decena de febrero decena en la que se inicia la migración prenupcial. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.

Cuchara común, Porrón europeo, Porrón moñudo y Pato colorado: al fijar el cierre el 10 de febrero se considera que no existe solape real entre el periodo de caza y el periodo de migración prenupcial. La decena de solape que se da según la Fundación sería un solape teórico, por lo tanto admisible.

Becada: de acuerdo con las fechas de migración prenupcial definidas en el trabajo "Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010), la becada iniciaría su migración prenupcial en la segunda decena de febrero, lo que significaría que el solape se quedaría reducido a 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 7 días). Esta decena, además, se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.

Agachadiza chica: el solape que se da en esta especie, última decena de enero, se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.

Zorzal charlo, alirrojo y real: al fijar el cierre el 10 de febrero se produce un solape real entre el periodo de caza y el periodo de migración prenupcial. Se justifica la fecha propuesta porque el propio ORNIS admite ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos si una especie es abundante, como es el caso, ya que ORNIS establece que *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus* y *Turdus viscivorus* presentan un estado de conservación muy favorable por lo que puede mantenerse la fecha propuesta en el proyecto del plan general de caza.

Zorzal común: el solape que se da en esta especie, primera decena de febrero, se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.

Codorniz común: la apertura de la media veda el segundo domingo de agosto genera un solape teórico entre el periodo de caza y el periodo de reproducción en la última decena de agosto, asumible a la hora de establecer el periodo hábil de caza de la especie y un solape real durante la segunda decena de agosto. En este caso, resulta igualmente una

coincidencia asumible por las excepciones contempladas por el propio comité ORNIS como se ha indicado anteriormente: la mayor parte del contingente de codornices únicamente se puede cazar al inicio de la media veda, siendo muy escasos al final de este periodo. Además es una especie en la que los factores antrópicos artificiales se pueden superponer al patrón biológico y distorsionarlo, prolongando los periodos de reproducción. Finalmente, estas nidadas tan tardías son segundas o terceras nidadas, o incluso nidadas de sustitución debidas a causas antrópicas tales como los nuevos métodos y velocidades de cosecha, y en general la viabilidad de los pollos nacidos tardíamente probablemente sea baja por las condiciones climatológicas del otoño y por la falta de tiempo para desarrollarse adecuadamente y acumular suficiente grasa y masa corporal antes del invierno, por lo que generalmente es de esperar que contribuyan poco a la regeneración global de la población, por lo que la caza de estos ejemplares tardíos se puede considerar poco importante para el conjunto de la población.

Tórtola común: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 20 de agosto, en 1 solo día la próxima temporada. No obstante este periodo estaría incluido en la decena que se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. A pesar de lo anterior, dado que desde el Ministerio se solicitó se retrasase el máximo posible el periodo de apertura de la tórtola, se modifica el proyecto del plan general de caza en el sentido de iniciar el periodo hábil de la tórtola el día 21 de agosto en vez del 20, desapareciendo por tanto incluso este solape teórico.

Paloma torcaz : su caza se solapa con su época reproductora, que finaliza el 20 de agosto, en 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 8 días). No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de apertura.

Paloma zurita: el periodo hábil de esta especie afecta generalmente a la segunda decena de septiembre lo que supone un solape real con su época reproductora (que finaliza el 30 de septiembre según ORNIS). No obstante estas nidadas tan tardías son segundas o terceras nidadas, que pueden o no realizarse y, probablemente no afecte a todo el territorio aragonés donde la especie habita y por esta razón podrían considerarse como datos irregulares, periféricos y extremos, y consecuentemente podría admitirse una cierta flexibilización de las fechas de caza y mantener los periodos propuestos en el proyecto del plan general de caza.

Paloma bravía: como se ha indicado el periodo hábil de caza de esta especie también afecta generalmente a la segunda decena de septiembre lo que supone un solape real con su época reproductora (que finaliza el 30 de septiembre según ORNIS). No obstante se propone mantener este periodo hábil porque el propio ORNIS admite ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos si una especie es abundante, como es el caso, ya que ORNIS establece que *Columba livia* presenta un estado de conservación muy favorable por lo que puede mantenerse la fecha propuesta en el proyecto del plan general de caza. Además al ser la paloma bravía, en muchos de sus asentamientos, un ave cuya población y, por tanto, su caza se realiza sobre ejemplares en su mayoría "híbridos", dado el elevado grado de hibridación entre los ejemplares domésticos y los silvestres, quedaría exenta de aplicación de las disposiciones de la Directiva aves. Introducir una gran cantidad de aves domésticas o semidomésticas puede dar lugar a un comportamiento anormal de la población alterando sus periodos de reproducción tal y como ocurre en grandes zonas de Europa con el Ánade real.

En la caza en paso de la paloma zurita, su periodo de caza en paso (desde el 2 de septiembre de 2018) se solaparía teóricamente con su periodo de reproducción en casi tres decenas aunque en estos casos, obviamente, no se tratarían de individuos reproduciéndose, por lo que la afección no se daría.

7. Séptima alegación: Prohibir las autorizaciones con carácter excepcional en aquellos territorios donde se encuentren especies amenazadas catalogadas, al menos en época de reproducción. Deben establecerse medidas de control alternativas que no perturben la reproducción de las especies amenazadas.

Como la propia Fundación indica, la alegación se refiere a posibles autorizaciones excepcionales que pudieran otorgarse por daños causados por especies cinegéticas en cultivos, autorizaciones que no son objeto de regulación en el Plan General de Caza, sino que deben seguir el procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, en cuyo apartado segundo se expone que este tipo de autorizaciones deberán ser motivadas y especificar, entre otras cuestiones, las condiciones de riesgo y las condiciones de tiempo y lugar. Además la adecuación de la práctica cinegética a la protección de especies catalogadas se ha puesto en marcha incluso en temporada ordinaria limitando fecha de cacerías, generalmente batidas al jabalí, en áreas de reproducción del quebrantahuesos.

8. Octava alegación: Plantea que no deben liberarse faisanes y codorniz (*Coturnix coturnix*) aunque luego alude a la *Coturnix japonica* como especie incluida en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

El faisán (*Phasianus colchicus*) es una especie no incluida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Esta norma permite "previa autorización administrativa, las sueltas ("liberación de ejemplares de especies autóctonas no catalogadas..... con la finalidad de capturar y extraer a los ejemplares del medio de forma inmediata) exclusivamente en los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Actualmente el INAGA sólo autoriza sueltas de faisán para su caza inmediata en los actuales cotos intensivos de caza menor definidos en el artículo 28.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza en Aragón como cotos "... donde la actividad cinegética y...el ejercicio de la caza se basa principalmente en la suelta de piezas de caza menor criadas en cautividad en granjas cinegéticas, debidamente autorizadas, para su captura inmediata"... y también en las "zonas de adiestramiento de perros" definidas y reguladas en el artículo 48 de la Ley de Caza ya citada.

Respecto a *Coturnix japonica* cabe indicar que desde la publicación de la Orden de 9 de mayo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente esta especie no es considerada cinegética en Aragón por lo que no se autorizan sus sueltas ni se caza en Aragón.

9. Novena alegación: Entienden que no se debe permitir el uso de la luz artificial para la caza.

La caza nocturna se trata de un control poblacional cuyo objeto es disminuir los daños agrícolas. Es por ello que se autoriza el uso de la luz artificial basándose en el artículo 41.3.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón que permite las fuentes luminosas en las esperas nocturnas por daños a la agricultura, por dos razones, la primera basada en la seguridad en el disparo (con el objeto de tener la certeza de a qué se está disparando) y la segunda basada en la eficacia en el disparo (con el objeto de que el disparo alcance una zona vital y la muerte del animal se produzca con el menor sufrimiento posible).

10. Décima alegación: No permitir el ejercicio de la caza en los terrenos afectados por incendios forestales recientes ni en los enclaves no quemados de menos de 250 ha situados en su interior.

Al respecto se informa que si se concluyera que por efecto de los incendios forestales las poblaciones de caza necesitaran una adecuación de su presión cinegética ésta se adoptaría de igual manera que se ha adoptado cuando se han visto afectadas por episodios de mortandad por enfermedades.

11. Undécima alegación: Entienden que deben ser sometidos a evaluación ambiental los planes de caza de los terrenos cinegéticos que estén situados en los espacios de la Red Natura 2000.

El objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

El artículo 37.5 de la Ley 1/2015 establece "que los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada". Por su parte, el punto 9 de este mismo artículo señala que "los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el Inaga".

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección.

Por lo que, se puede concluir que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (INAGA) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el Departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

12. Duodécima alegación: Sugieren se incorpore al Plan de Caza la prohibición del ejercicio de la caza en cualquier modalidad en los hábitats que forman parte del citado y único Parque Nacional que existe en Aragón.

No es necesario realizar tal incorporación pues en el anejo I de la del proyecto del Plan General de caza para la temporada 2018-2019 aparecen como vedados: "Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado". El Parque Nacional no forma parte de ningún terreno cinegético, encontrándose por tanto ya vedado a la caza.

13. Decimotercera alegación: Sugiere que las modificaciones de los periodos hábiles que el titular puede realizar se admitan sólo si son más restrictivas que los periodos generales.

En el caso de determinadas especies, como la perdiz, los titulares de los cotos de caza suelen ser más restrictivos que lo permitido en el plan general de caza ya que en ningún momento desean acabar con sus recursos cinegéticos y autolimitan los periodos hábiles de caza de determinadas especies cuando lo consideran necesario. Las modificaciones al alza de los periodos hábiles que el titular del coto puede realizar deben ser aprobadas por el INAGA, quien las concede en contadas ocasiones, normalmente en el caso de la perdiz en aquellos cotos que repueblan con esta especie para muy pocas jornadas de caza y con un número muy limitado de cazadores.

14. Decimocuarta alegación: Caza en zonas de montaña: sugieren que el Plan tenga en cuenta las necesidades de la mejora en la gestión cinegética en las zonas oficialmente declaradas de montaña considerando las limitaciones naturales...

Se entiende que no es una alegación concreta.

15. Decimoquinta alegación: *Sugieren que el control poblacional del conejo no se haga como actividad cinegética sino como una actividad realizada por agricultores y expertos evitándose la caza nocturna.*

La caza es una de las pocas medidas legales mediante las que se puede efectuar el control poblacional de una especie cinegética como es el caso del conejo. La caza del conejo, así como de cualquier otra especie, debe ser realizada por cazadores y su normativa debe estar incluida en el Plan General de caza de cada temporada. Si por "expertos" el alegante entiende que se deben contratar empresas del tipo de "Desratización, Desinsectación y Desinfección", tal y como se hace en el caso de infestaciones por ratas y ratones, cuyos gastos deberían ser abonados por los agricultores se estima a priori que se trata de una medida que tendría una gran contestación social en el mundo agrícola y que iría en contra de las prácticas propias del sentido común habiendo en estos momentos cazadores que realizan el control poblacional de los conejos de manera voluntaria y gratuita.

16. Decimosexta alegación: *Se propone que se modifiquen nombres de especies de aves adaptándolos a la nomenclatura propuesta por SEO/Birdlife*

Se admite la alegación. En el proyecto del plan general de caza se indica la nueva nomenclatura establecida en la "Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se establecen tres listas patrón: la de las especies terrestres, la de las especies marinas y la de los hábitats terrestres, presentes en España" dejando además los nombres de las especies cinegéticas más utilizados en el mundo cinegético con el fin de evitar confusiones.

17. Decimoséptima alegación: *Propone que se defina en la Orden el término "Especie antropófila" y su identificación*

No es una alegación a la presente norma ya que dicho término sólo se emplea en el proyecto del Plan general de Caza al referirse a la "Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas".

18. Decimoctava alegación: *Considera que debe incorporarse en la exposición de motivos la fecha del Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y su contenido.*

Respecto a la propuesta de incorporar en la exposición de motivos de la Orden la fecha del Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y su contenido, por entender la Fundación que es una deficiencia que no cumple con "el principio de transparencia en la actividad normativa de las administraciones públicas" se indica que, en la tramitación administrativa del Plan General de Caza, el periodo de información pública y audiencia es anterior al dictamen del Consejo Consultivo, por lo que en el proyecto de orden enviado tanto a información pública como audiencia no puede figurar la fecha ni el contenido de un dictamen todavía no emitido.

19. Decimonovena alegación: *Entiende que podría incorporarse al expediente un Informe del Consejo de Protección de la Naturaleza.*

A este respecto se indica que tal trámite no está contemplado en el artículo 39 de la Ley 1/2015.

20. Vigésima alegación: *Se pide disponer de los informes técnicos sobre la valoración de los resultados de la temporada anterior. Así como sobre el resultado (efectividad) de las normas que contiene el Plan para controlar y reducir los daños justificativas de las múltiples excepciones a las normas (generales)*

Se entiende que no es una alegación al proyecto de plan.

21. Vigésima primera alegación: *Indica que debe hacerse más comprensible la redacción de la Disposición Final Segunda.*

Se entiende que la redacción ya es clara por lo que no es precisa su modificación.

22. Vigésima segunda alegación: *Consideran que la redacción del plan general podría mejorarse ajustándose al contenido del artículo 39 de la Ley de Caza.*

No se concreta en qué medida el actual PGC no se ajusta al artículo 39 de la Ley de Caza, entendiéndose que tal desajuste no se da.

VII) Alegaciones presentadas por la Federación Aragonesa de Caza

1. Alegación: En el artículo 20.8 permitir la utilización de cartuchos con perdigón del 7.5, 8 y 9 además de los actualmente autorizados.

No se acepta la alegación debido a que se considera más adecuado mantener el texto actual a la espera de su discusión en un próximo consejo de caza. Por otro lado se suprime el apartado 9 del artículo 20 eliminándose la posibilidad de la utilización de los cartuchos de doble cero para la caza del zorro durante las batidas de jabali debido a que es una munición cuyos proyectiles miden 4,5 mm de diámetro y por tanto es cercano al de las postas.

VIII) Asociación de Agentes para la protección de la Naturaleza en Aragón

1. Primera alegación: En el artículo 6 corregir la palabra segundo que aparece mal escrita.

Se corrige la palabra.

2. Segunda alegación: En el artículo 6 se solicita la modificación del período hábil de caza del zorro en la modalidad de batidas sin perro y esperas para que coincida con el período de finalización de la caza menor.

No se incorpora el contenido de esta alegación ya que para mantener el mismo número de días hábiles para la caza del zorro en estas dos modalidades, y por tanto la efectividad de su control, se debería ampliar su período hasta el 7 de junio, cuestión no solicitada en la alegación.

3. Tercera alegación: En referencia al artículo 6 se solicita anular el período hábil comprendido entre el 4º domingo de enero (día 27) y el 10 de febrero en la caza del estornino pinto y de los zorzales.

En las alegaciones tercera, cuarta y quinta se solicita que "tal y como reza el preámbulo "para adaptar el período hábil a los cambios de temperaturas que se vienen observando durante los últimos años", lo que incluye el adelanto de los movimientos migratorios prenupciales y del período reproductor".

En relación a dichas alegaciones, podemos convenir en que la migración prenupcial y las fechas de puesta dependen del fotoperíodo y, en algunas especies, de la climatología. Dado que en los últimos años el fotoperíodo no se ha modificado, se ha realizado un análisis de la evolución de las temperaturas medias en Aragón en los últimos 37 años. Para ello, se han solicitado datos de temperaturas medias a la Delegación Territorial de la AEMET en Aragón. Los datos aportados por dicha agencia son los de las temperaturas medias mensuales desde 1980 hasta 2017 de las siguientes estaciones meteorológicas:

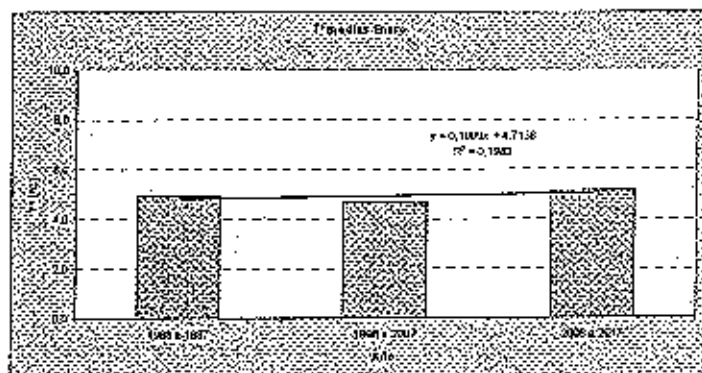
Ortiuela del Tremedal: Desde 1988 hasta 2017.
 Teruel: Desde 1986 hasta 2017.
 Sarrión: Desde 1986 hasta 2017.
 Canfranc - Los Arañones: Desde 1980 hasta 2017.
 Tarazona (Comarcal): Desde 1992 hasta 2017.
 Borja Ayuntamiento: Desde 1983 hasta 2017.
 Daroca: Desde 1980 hasta 2017.
 Zaragoza Aeropuerto: Desde 1980 hasta 2017.
 Alcañiz Ayuntamiento: Desde 1983 hasta 1995.
 Alcañiz (Comarcal): Desde 1989 hasta 2004.
 Alcañiz: Desde 1990 hasta 2017.
 Caspe Ayuntamiento: Desde 1983 hasta 2010.
 Caspe (Comarcal): Desde 1991 hasta 2007.
 Puente de Montañana: Desde 1990 hasta 2017.
 Bielsa, Javierre: Desde 1994 hasta 2017.
 Huesca Pirineos (Aeropuerto): Desde 1980 hasta 2017.
 Tamarite de Litera (La Melusa): Desde 1980 hasta 2017.

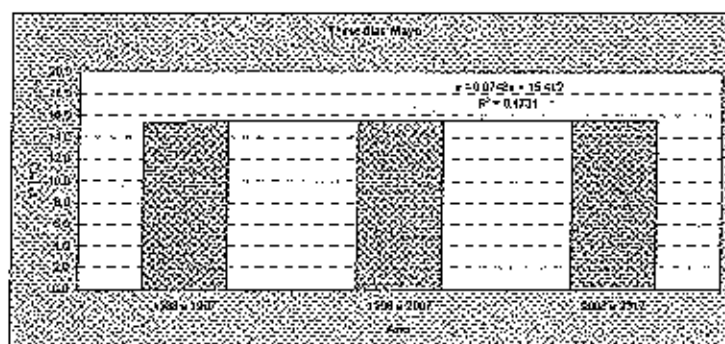
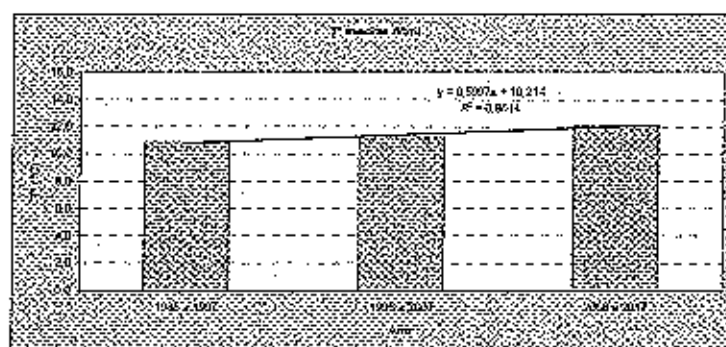
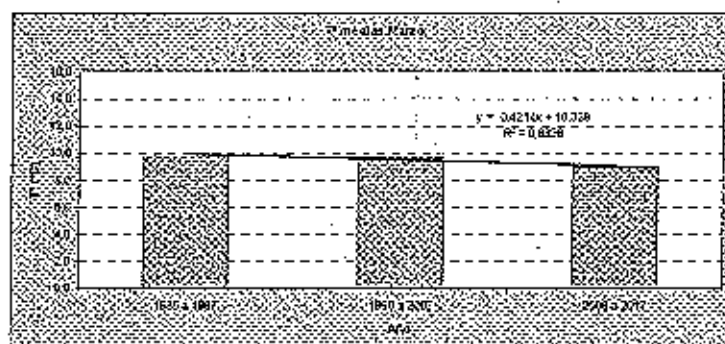
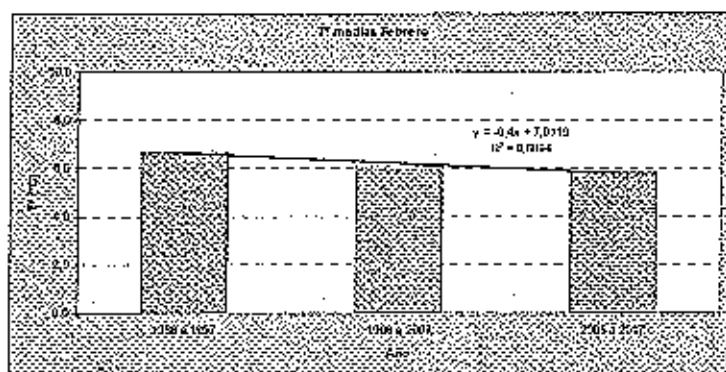
En base a los datos facilitados por la AEMET, se ha obtenido la media para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre para cada año. En el caso de existir varias estaciones en la misma localidad, es decir en Alcañiz y Caspe, previamente se ha realizado una media para obtener un dato medio de cada localidad.

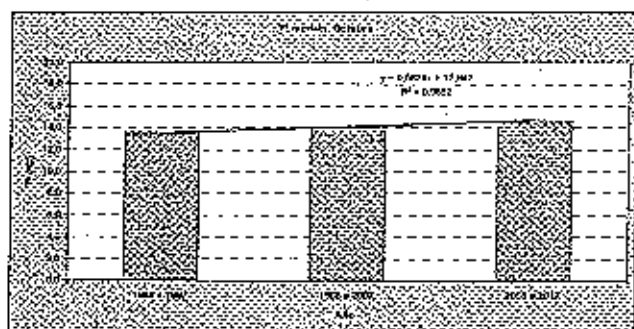
Los resultados se han calculado finalmente en teniendo en cuenta los datos de 14 estaciones (tras obtener un único valor medio por un lado, para las tres estaciones de Alcañiz y, por otro, para las dos de Caspe).

Habida cuenta de que hay pocas estaciones con datos anteriores a 1988, se ha optado por analizar la información desde 1988 a 2017, agrupando los datos en tres periodos de 1988 a 1997, de 1998 a 2007 y de 2008 a 2017 y obteniendo la media para cada uno de los meses indicados en cada periodo, de tal modo que se pueda analizar la tendencia de las temperaturas medias en las últimas tres décadas en Aragón.

Del análisis de datos se han obtenido las siguientes gráficas:







En las gráficas se puede observar que en el caso de los meses de abril y octubre la tendencia es a un aumento de temperaturas, ajustándose en ambos casos bastante bien la recta de regresión ($R^2 = 0,9614$ en abril y $R^2 = 0,9882$ en octubre).

En los meses de febrero y marzo, la tendencia es a un descenso de temperaturas, ajustándose en ambos casos bien la recta de regresión ($R^2 = 0,8894$ en febrero y $R^2 = 0,8326$ en marzo), aunque siendo menos significativa que en los meses de abril y octubre.

En cuanto a los meses de enero y mayo, la tendencia es a un aumento de temperaturas, no obstante no existe un buen ajuste la recta de regresión por lo que no se puede asumir que se trate de un resultado concluyente, especialmente en el mes de enero cuyo ajuste de la recta de regresión es muy bajo ($R^2 = 0,1983$ en enero y $R^2 = 0,4731$ en mayo).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores en las que se observa un descenso de las temperaturas en los meses de febrero y marzo, y que con los periodos propuestos no se contradice lo estipulado en la Directiva Hábitats considerando las fechas del informe ORNIS ("KEY CONCEPTS OR ARTICLE 7 (4) OF DIRECTIVE 79/409 EEC Key Concepts document on Period of Reproduction and prenuptial migration of huntable bird Species in the EU (versión de 2009)" y teniendo en cuenta los criterios que son admitidos por la Comisión Europea en sus manuales (elaborados igualmente por el Comité ORNIS): 1) Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008) y 2) Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 28 EU member states; Bruselas; (Comisión Europea, 2014; primera versión del año 2001), en el caso del zorzal charlo, zorzal alirrojo y zorzal real la fecha de cierre propuesta, 10 de febrero, efectivamente produce un solape real entre el periodo de caza y el periodo de migración prenupcial que no sería en principio admisible. Sin embargo ORNIS admite ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos si una especie es abundante, como es el caso, ya que ORNIS establece que *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus* y *Turdus viscivorus* presentan un estado de conservación muy favorable, por lo que puede mantenerse la fecha propuesta en el proyecto del plan general de caza. En el caso del zorzal común, el solape que se da en esta especie, primera decena de febrero, se consideraría solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener, también, la fecha propuesta.

4. Cuarta alegación: En referencia al artículo 6 se solicita que el período hábil para todas las becadas y acuáticas finalice el 4º domingo de enero sin distinción de especies.

No se incorpora el contenido de esta alegación ya que con los periodos propuestos no se contradice lo estipulado en la Directiva Hábitats considerando las fechas del informe ORNIS ("KEY CONCEPTS OR ARTICLE 7 (4) OF DIRECTIVE 79/409 EEC Key Concepts document on Period of Reproduction and prenuptial migration of huntable bird Species in the EU (versión de 2009)" y teniendo en cuenta los criterios que son admitidos por la Comisión Europea en sus manuales (elaborados igualmente por el Comité ORNIS): 1) Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008) y 2) Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird

species in the 28 EU member states. Bruselas. (Comisión Europea, 2014; primera versión del año 2001). De tal forma que, particularizando para cada una de las especies:

Ganso o ánsar común: Como se ha indicado su caza se solapa con el periodo de migración prenupcial (que comienza a partir del 21 de enero) en 2 decenas de días la próxima temporada, constituyendo la primera decena de febrero un solape real y por tanto inadmisibles. Por tanto se modifica la fecha de cierre de la caza del ánsar común equiparándola a la de la caza menor, esto es el cuarto domingo de enero.

Silbón europeo: se cierra el tercer domingo de febrero. Esta fecha casi siempre cae en la segunda decena de febrero, decena en la que se inicia la migración prenupcial. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.

Ánade friso, Cerceta común, Ánade azulón, Ánade rabudo y Focha común: No existe solape del periodo de caza con el periodo de migración prenupcial de cada una de estas especies.

Cuchara común, Porrón europeo, Porrón moñudo y Pato colorado: al fijar el cierre el 10 de febrero se considera que no existe solape real entre el periodo de caza y el periodo de migración prenupcial. La decena de solape que se da sería un solape teórico, por lo tanto admisible.

Becada: de acuerdo con las fechas de migración prenupcial definidas en el trabajo "Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010), la becada iniciaría su migración prenupcial en la segunda decena de febrero, lo que significaría que el solape se quedaría reducido a 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 7 días). Esta decena, además, se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real.

Agachadizas: Su cierre es la fecha de cierre de la caza menor, fecha que no genera ningún solape en el caso de la agachadiza común y, en el caso de la agachadiza chica, el solape que se da se produce en la última decena de enero, considerándose un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real.

5. Quinta alegación: Solicitan la veda de la paloma zurita, paloma bravía y sus diferentes razas y variedades del 11 de septiembre al tercer domingo de septiembre.

No se incorpora el contenido de esta alegación ya que con los periodos propuestos no se contradice lo estipulado en la Directiva Hábitats considerando las fechas del informe ORNIS ("KEY CONCEPTS OR ARTICLE 7 (4) OF DIRECTIVE 79/409 EEC Key Concepts document on Period of Reproduction and prenuptial migration of huntable bird Species in the EU (versión de 2009)" y teniendo en cuenta los criterios que son admitidos por la Comisión Europea en sus manuales (elaborados igualmente por el Comité ORNIS): 1) Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008) y 2) Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 28 EU member states. Bruselas. (Comisión Europea, 2014; primera versión del año 2001).

Paloma zurita: el periodo hábil de esta especie afecta generalmente a la segunda decena de septiembre lo que supone un solape real con su época reproductora (que finaliza el 30 de septiembre según ORNIS). No obstante estas nidadas tan tardías son segundas o terceras nidadas, que pueden o no realizarse y, probablemente no afecta a todo el territorio aragonés donde la especie habita y por esta razón podrían considerarse como datos irregulares, periféricos y extremos, y consecuentemente podría admitirse una cierta flexibilización de las fechas de caza.

Paloma bravía: el periodo hábil de caza de esta especie también afecta generalmente a la segunda decena de septiembre lo que supone un solape real con su época reproductora (que finaliza el 30 de septiembre según ORNIS). No obstante se propone mantener este periodo hábil porque el propio ORNIS admite ser menos restrictivo en la aplicación de los periodos si una especie es abundante, como es el caso, ya que ORNIS establece que *Columba livia* presenta un estado de conservación muy favorable por lo que puede mantenerse la fecha propuesta en el proyecto del plan general de caza. Además al ser la paloma bravía un ave cuya población y, por tanto, su caza se realiza sobre ejemplares en su mayoría "híbridos", dado el elevado grado de hibridación entre los ejemplares domésticos y los silvestres, quedaría exenta de aplicación de las disposiciones de la Directiva aves. Introducir una gran cantidad de aves domésticas o semidomésticas puede dar lugar a un comportamiento anormal de la población alterando incluso sus periodos de reproducción.

6. Sexta alegación: En referencia a la caza del zorro en los municipios listados en el anexo II se solicita en el artículo 6: Autorizar su caza sólo durante el periodo de media veda y caza menor, anulando los periodos del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de octubre y del cuarto domingo de enero al primer domingo de febrero; anular o condicionar las batidas sin perro y esperas entre el 15 de marzo y el 7 de junio y anular o condicionar la utilización de perros de madriguera durante todo el año.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, no se incorpora la alegación dado que el zorro es una especie generalista que no sólo puede consumir conejos, sino que también preda sobre otras especies cinegéticas, como pueden ser las perdices, así como sobre avifauna protegida. Para el control del conejo es mucho más eficaz el empleo de la caza intensiva, tal y como se propugna en el proyecto de orden.

7. Séptima alegación: En referencia a la caza durante la media veda, en el artículo 7 se solicita que no se pueda practicar la caza durante más de dos días consecutivos dentro del periodo hábil fijado, excepto para el conejo en los términos municipales del anexo II.

No se incorpora la alegación, ya que esta propuesta ha sido debatida y rechazada con anterioridad en el seno del Consejo de Caza de Aragón por entender que la presión cinegética está ya bastante limitada autorizando sólo diecisiete días de caza en la media veda.

8. Octava alegación: En referencia a la caza nocturna del conejo (artículo 10, 2 b) primer epígrafe) y basándose en el artículo 46 de la Ley de caza de Aragón, se propone que se distinga entre los disparos realizados desde pistas y caminos no asfaltados y aquellos que o bien están asfaltados o son de dominio público, salvaguardado lo expresado en dicho artículo de la Ley de caza de Aragón.

Se acepta la alegación sustituyendo el texto actual del primer guión del artículo 10, 2 b) por el siguiente:

"Podrá dispararse a los conejos tanto desde los mismos campos como desde las pistas forestales y caminos agrícolas que estén en los campos limítrofes a los mismos siempre y cuando no se traten de pistas y caminos asfaltados y caminos aptos para el tránsito de vehículos y personas que tuvieran la consideración de dominio público, por tratarse de zonas de seguridad. En este último caso, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino asfaltado, respetando la distancia de seguridad contemplada en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón que es de 10 metros a cada lado del eje del camino asfaltado o público, salvo que expresamente se hayan declarado límites superiores) y disparar de espaldas a la pista o del camino asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos. En el caso de las pistas y caminos no asfaltados o de caminos aptos para el tránsito de vehículos y personas que no tuvieran la consideración de dominio público se podrá disparar desde el borde de la pista o camino si bien siempre se tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos. Además, el cazador deberá

vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada. El control poblacional nocturno podrá hacerse tanto a la espera como al salto y no se podrá disparar desde un vehículo."

9. Novena alegación: Con el doble fin de dificultar la caza furtiva de las becadas así como dotar de seguridad a otros usuarios del monte que puedan coincidir con una cacería de becadas, se solicita la obligatoriedad de que los perros utilizados en la caza de la becada porten o bien una campanilla tradicional o bien elementos electrónicos acústicos. Por otra parte se solicita que los sistemas de geolocalización se permitan exclusivamente para la búsqueda de perros extraviados, pero sin portar armas excluyendo de las obligaciones anteriores las competiciones deportivas organizadas por la Federación Aragonesa de Caza, la cual marcará el uso de aparatos de geolocalización en las normas de dichas competiciones. Se solicita además que se incluya un párrafo que exprese lo siguiente: "En un futuro, y en relación con esta especie, se establecerán reglamentariamente limitaciones al uso del GPS u otros dispositivos de geolocalización."

En base a la mayor seguridad durante las cacerías de becada, así como a la disminución del furtivismo, se acepta parcialmente la alegación en relación a la obligatoriedad de que los perros utilizados en la caza de la becada porten o bien una campanilla tradicional o bien elementos electrónicos acústicos.

En relación a la solicitud de la prohibición de los elementos de geolocalización durante la caza se traslada a un próximo debate en los Consejos de caza provinciales así como en el de Aragón.

Quedando redactado el artículo 14 de la siguiente forma:

Artículo 13. Caza de la becada.

1. Queda prohibida la caza de la becada a la espera.
2. Los perros utilizados durante la caza de la becada deberán portar obligatoriamente o bien una campanilla tradicional o bien elementos electrónicos acústicos, en ambos casos en perfectas condiciones de uso. Durante toda la acción de caza, los elementos electrónicos acústicos o beepers deberán estar permanentemente activados emitiendo un pitido al menos cada 30 segundos.

10. Décima Alegación: En relación al artículo 14 en el que se trata sobre la caza en verano o media veda se solicita:

- a) Anular la caza en pastos de alta montaña situados por encima de los 2000 metros de altitud, por incompatibilidad con especies catalogadas como la perdiz pardilla, la perdiz nival o el urogallo.
- b) Definir con claridad el concepto de prados como zonas aptas para cazar en mano o al salto con perro bien como prados cultivados para siega y pastoreo *in situ* o bien como terreno cubierto por vegetación herbácea y ausente de matorral y arbolado.
- c) Incluir la prohibición de cazar en prados de alta montaña situados por encima del límite supraforestal, o de una cota de 1.500 metros por ejemplo.

No se estima la primera alegación ya que en terrenos situados por debajo de los 2000 metros también se encuentran especies catalogadas como pueden ser las gangas, ortegas, la avutarda o el sisón, y no por ello se prohíbe la caza durante la media veda.

Se estima parcialmente la segunda alegación pasando a redactarse el punto 2 del artículo 14 de la siguiente forma:

2. En los terrenos cultivados y prados, así como en los pastos de alta montaña situados por encima de los 2000 metros de altitud, se podrá cazar en mano o al salto con perro y también en puesto fijo, en los demás lugares la única modalidad permitida durante la media veda será la de puestos fijos y sin perros. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral y arbolado. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario para cazar en ellos.

No se estima la tercera alegación dado que no se encuentra razonada y que además plantea una restricción aun superior que la sugerida en la primera.

11. Undécima alegación: Se solicita que se modifique el apartado 7 del artículo 20 en el sentido de que todos los participantes en una batida, bien sean resacadores o cazadores en puesto fijo, así como sus acompañantes porten un chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y el torso, de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos, siendo recomendable el uso de otras prendas de alta visibilidad como brazaletes o prendas de cabeza de colores vivos.

No se estima la alegación ya que lo que hace el proyecto del plan general de caza en este caso es transcribir lo estipulado en el apartado 7 del artículo 45 de la Ley 1/2015 de caza de Aragón.

12. Duodécima alegación: Se solicita que en la caza colectiva al salto del jabalí todos los cazadores, independientemente del tipo arma que se utilice, escopeta o arma larga rayada, porten un chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y el torso, de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos, siendo recomendable el uso de otras prendas de alta visibilidad como brazaletes o prendas de cabeza de colores vivos.

Dado que durante la caza colectiva al salto los cazadores se encuentran en movimiento, variando su posición unos con respecto a los otros, y que la caza se realiza en ocasiones en el interior de manchas de arbolado o matorrales que dificultan la visibilidad se estima parcialmente la alegación modificando el texto de apartado 4 del artículo 22 en el sentido siguiente:

4. Jabalí al salto: Esta modalidad se considerará acción individual de caza si participa un solo cazador y acción colectiva de caza si participa más de uno. En este segundo caso sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores. En la caza del jabalí al salto, todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

13. Decimotercera alegación: En relación al artículo 30 se solicita especificar que es obligatoria la recogida inmediata del suelo de los cartuchos de cualquier tipo utilizados durante la práctica de cualquier modalidad de caza.

No se acepta la alegación dado que hay una legislación sectorial específica de residuos que es a la que ya hace referencia el proyecto del plan general de caza.

14. Decimocuarta alegación: Se solicita corregir una serie de erratas "hí a íe" que aparecen en el anexo VI así como cambiar la referencia temporal 2016-2017 por la de 2018-2019.

Se acepta la alegación y en el Anexo VI se corrigen las erratas y se modifica la referencia temporal.

IX) Alegaciones de Jesús Alós Pellicer

1. Primera Alegación: Que se especifique en el Plan General de Caza que, con el objeto de favorecer la alimentación de las aves necrófagas, se deje en el monte un jabalí adulto por cada cuatro o cinco cazados.

No se incorpora el contenido de la alegación ya que el propio Plan General de Caza establece en su artículo 18 las medidas que con carácter voluntario pueden ejercer los cazadores una vez que se convierten en los propietarios legales de los ejemplares abatidos mediante la "ocupación" que les otorga el ejercicio de la caza.

2. Segunda alegación: En los términos municipales incluidos en el Anexo II limitar el empleo de los hurones en el control poblacional del conejo en aquellos cotos que no permitan durante todos los días del período hábil la caza ordinaria con escopeta y perro.

No se incorpora el contenido de la alegación ya que los titulares de los cotos por motivos sociales (dar la misma oportunidad de caza a todos los socios tanto a los locales como a los foráneos) o por otros motivos, deben poder determinar los días hábiles dentro del período hábil. La experiencia es que el control mediante el hurón se aplica fundamentalmente cuando hay daños agrícolas reales que no pueden ser controlados mediante la caza ordinaria, siendo reacios, como norma general, los propios cazadores a autorizar su empleo en aquellos cotos que no cuentan con una verdadera sobrepoblación de conejos que estén produciendo elevados daños agrícolas.

3. Tercera alegación: Prohibir la utilización del uso del hurón en la caza del conejo para evitar su desaparición.

Las medidas extraordinarias contempladas en los municipios del anexo 2 del Plan General de Caza se implantaron debido a los grandes daños agrícolas producidos por el conejo en dichos términos municipales. Entre estas medidas se encuentra el empleo de hurones, que tal y como se ha señalado en la alegación anterior, se suele emplear cuando la caza ordinaria del conejo no basta para controlar la población de conejos. Desde el sector agrario se han solicitado la aplicación de las medidas extraordinarias que, ante una disminución alarmante de la población de conejos, se dejarían de aplicar en primer lugar y sin duda alguna por los propios cazadores del coto y en segundo lugar por la propia administración tras su debate en los órganos de consultivos en materia cinegética que asesoran sobre la caza a la propia administración aragonesa.

En Zaragoza, a 11 de enero de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE CAZA, PESCA Y



Consta la firma

Fdo.: Alberto Fernández-Arias Montoya